

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Versión 3.0
Junio, 2021

COPIA NO CONTROLADA

Control de revisión

Versión	Descripción del cambio	Realizado por	Revisado por	Aprobado por	Fecha
3.0	Actualización por normativa	Abg. Roberto Freire Asesor Legal	Ing. Juan Carlos Zambrano - Gerente General	Asamblea General de Representantes	16-06-2021

Registro de Firmas

FIRMAS DE REVISIÓN Y APROBACIÓN				
Responsable	Nombres	Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por	Roberto Freire	Asesor Legal		05/05/2021
Revisado por	Consejo de Administración	Directivos		09-06-2021
Aprobador por	Asamblea General	Representantes		16-06-2021

EL PRESENTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LA COAC LUCHA CAMPESINA NINGUNA PARTE DE ESTE DOCUMENTO PUEDE SER REPRODUCIDO O TRANSMITIDO, MEDIANTE ALGÚN SISTEMA O MÉTODO, ELECTRÓNICO O FÍSICO (INCLUYENDO EL FOTOCOPIADO, LA GRABACIÓN O CUALQUIER SISTEMA DE RECUPERACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN), SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA.

TITULO I

DEL ÁMBITO DE ESTE REGLAMENTO

Art. 1. El presente Reglamento General de Elecciones normará los procedimientos para la elección de Representantes a la Asamblea General, y vocales del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de la Cooperativa.

Art. 2. El número de representantes de la Asamblea General será de 30 (treinta) con sus respectivos primeros y segundos suplentes, conforme lo establece el Estatuto Social y acatando lo dispuesto en la LOEPS

TITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 3. Los socios de la Cooperativa podrán elegir y ser elegidos para conformar la Asamblea General de Representantes, los Consejos de Administración y Vigilancia, de acuerdo con lo que dispone la LOEPS y el Reglamento de la LOEPS, y en concordancia con el Estatuto Social vigente.

Art. 4. Podrán ejercer los derechos establecidos en el artículo anterior los socios que cumplan con los requisitos previstos en el Estatuto vigente y lo establecido en el presente Reglamento.

TITULO III

DE LA MODALIDAD DE ELECCIONES Y DURACIÓN EN LAS FUNCIONES

Art. 5. Las elecciones serán universales, se efectuarán por votación personal directa y secreta de cada uno de los socios. Quienes sean elegidos durarán en sus funciones 4 años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 6. El sistema de elección será a través de la presentación de listas de candidatos o inscripciones de candidaturas personales.

Las inscripciones por listas de candidatos deberán estar integrada por al menos el número de representantes principales y suplentes requerido en el presente Reglamento; así como, el número de candidatos por agencia que la comisión Electoral lo determine, en caso de que no cumpla con lo previsto en el presente artículo la lista no será calificada

El número de votos que cada lista o candidato obtenga determinará si son elegidos para Representante Principal, Primero o Segundo Suplente, una vez efectuado el escrutinio, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento, se ordenará los candidatos o listas en función del número de votos que hayan obtenido y en base a ese orden se asignarán las dignidades.

Art. 7. Tanto la matriz como el resto de oficinas estarán representadas porcentualmente por el número de socios con el que cuenten.

Art. 8. Para proceder a las elecciones, los candidatos a ser elegidos como Representantes deben estar previamente inscritos y calificados.

TITULO IV
DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Art. 9.- Los órganos electorales lo conforman:

- a. La Comisión Electoral; y
- b. Las Juntas receptoras del voto

Art. 10. POSESIÓN: Los vocales titulares y suplentes de los organismos electorales se posesionarán:

- a. Los de la Comisión Electoral: ante el Consejo de Administración de la Cooperativa, y,
- b. Los vocales de la Junta receptora del voto: ante la Comisión Electoral.

Art. 11. El Órgano responsable del Proceso Electoral es la Comisión Electoral que estará integrada por socios de la Cooperativa, será la encargada de planificar, organizar y dirigir el proceso electoral que comprende desde la emisión del padrón hasta la posesión de los Representantes elegidos.

COMISIÓN ELECTORAL

Art.12. El Consejo de Administración, de entre los socios de la Cooperativa, elegirá a los miembros de la Comisión Electoral que estará integrada por (3) miembros principales y (3) suplentes que reemplazarán a los principales en caso de ausencia.

Art. 13 Los vocales de la Comisión Electoral, recibirán un valor por movilización, el monto estará previsto en el presente Reglamento.

Art. 14 PROHIBICIONES PARA SER MIEMBROS DE LA COMISION ELECTORAL.- Además de lo señalado en el Art. 36 de la Ley de Economía popular y Solidaria no podrán ser miembros de la Comisión Electoral:

- 1) Los vocales de los consejos, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho;
- 2) Gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho;
- 3) Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de la cooperativa, sus cónyuges, convivientes en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad.
- 4) Los empleados de la cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad.

La designación de la Comisión Electoral se efectuará en el transcurso de los 60 días anteriores al mes y año que corresponda la elección de Representantes. Si vencido el plazo antes señalado no se realiza la designación de la Comisión Electoral por parte del Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia exigirá que se lo realice dentro de 48 horas.

Art.15. ELECCIÓN DE DIGNIDADES DE LA COMISIÓN: Los miembros de la Comisión Electoral dentro de los tres días contados a partir de su designación se auto convocaran para nombrar de entre ellos a un Presidente(a), un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 16. SESIONES DE LA COMISIÓN: La Comisión Electoral sesionará previa convocatoria de su Presidente, la convocatoria será efectuada con 24 horas de anticipación, y podrá ser efectuada por medios electrónicos.

Se reunirá al menos una vez por semana durante el período del proceso electoral. Las reuniones las realizará la Comisión Electoral desde cuando se convoque a elecciones hasta la posesión de los candidatos.

Art. 17.- Para que exista quórum en la Comisión Electoral se requiere de la presencia de dos de los tres miembros, los suplentes pueden completar el quórum a falta de los principales.

Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple, en caso de que el quorum se haya efectuado con dos de sus miembros las resoluciones serán tomadas por unanimidad.

TITULO V

Art.18. EL PADRÓN ELECTORAL, lo elaborará la Comisión Electoral en coordinación con el departamento de Sistemas, contendrá el registro de los socios con derecho a sufragio, organizados de acuerdo al número de socios de la Cooperativa y se actualizará para cada proceso electoral; la Comisión Electoral elaborará el padrón electoral dentro de los 5 días después de designados. El padrón electoral, contendrá nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad, número de cuenta y espacio para la firma. Este padrón, debe estar en hojas numeradas y rubricadas por la Secretaria de la Cooperativa.

La Comisión Electoral pondrá en conocimiento del Consejo de Administración para su aprobación, el cronograma de actividades de las elecciones.

La comisión deberá socializar el cronograma y prestar el asesoramiento respectivo a los socios que expresen su voluntad de postularse.

Art 19.-Una vez que se ha elaborado el padrón, compete a la Comisión Electoral determinar el número de representantes por agencia, para mantener la representatividad de acuerdo a la normativa vigente, del total de socios activos de la Cooperativa, se obtendrá porcentualmente el número de representantes para la matriz y el resto de oficinas.

Art. 20. ATRIBUCIONES: A la Comisión Electoral le corresponde:

- a) Elaborar el cronograma de actividades de acuerdo al presupuesto que consta en la partida presupuestaria, aprobado por el Consejo de Administración para las elecciones en coordinación con la Gerencia en un plazo de 72 horas después de su posesión, los mismos que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.
- b) Convocar a los socios para elegir representantes.
- c) Determinar el número de representantes a elegir por cada una de las oficinas operativas de la Cooperativa en función del número de socios, cuidando que todas tengan representatividad.
- d) Elaborar el padrón electoral con la colaboración del departamento de Sistemas.
- e) Receptar las inscripciones de los socios aspirantes a ser elegidos Representantes.
- e) Calificar a los aspirantes a Representantes con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente y elaborar la lista de candidatos aspirantes de la Matriz y Agencias, con la colaboración de los Jefes de Agencia.
- f) Conocer y resolver las impugnaciones de las candidaturas
- g) Poner en conocimiento de los electores la nómina de las listas y candidatos idóneos.
- g) Preparar los registros, las papeletas de votación, disponer la construcción de las urnas y los biombos para receptar las votaciones.
- h) Designar el lugar donde se instalarán las mesas receptoras de los votos.

- i) Supervisar el o los recintos electorales donde se realizarán las votaciones y resolver cualquier novedad.
- j) Otorgar las credenciales a los integrantes de las Juntas Receptoras del voto.
- k) Determinar el número de Juntas Receptoras de voto en base a los padrones electorales;
- h) Receptar las actas y urnas con los votos de los escrutinios de las juntas receptoras del voto.
- i) Efectuar el escrutinio de las urnas recibidas para emitir los resultados finales de la votación.
- j) Resolver las apelaciones que se presenten sobre el desarrollo del proceso.
- k) Proclamar los resultados de las elecciones y extender los certificados a los representantes elegidos principales y suplentes.
- l) Posesionar a los Representantes electos Principales, Primer y Segundo Suplente por la Matriz y Agencias.
- m) Presentar su informe de actividades al Consejo de Administración.

Art. 21. DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO: La comisión electoral nombrará las juntas receptoras del voto de entre los socios, enviando la comunicación con la respectiva nominación del cargo; estas estarán conformados por tres vocales principales y tres suplentes; Los vocales suplentes reemplazarán en caso de ausencia de un titular,

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO.- Sus atribuciones serán:

- a) Levantar las actas de instalación y del escrutinio parcial;
- b) Entregar al votante la papeleta electoral y el certificado de votación;
- c) Efectuar los escrutinios parciales una vez concluida la votación;
- d) Entregar a la junta electoral las papeletas electorales, juntamente con las actas de instalación y escrutinio;
- e) Vigilar que las actas de instalación y escrutinio, los sobres que contengan dichas actas, los votos válidos, los emitidos en blanco y los anulados, lleven las firmas del presidente y del secretario; y,
- f) Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden; para lo cual adoptará las medidas que crea necesarias.

Está prohibido a las juntas receptoras del voto:

- a) Negar el derecho al voto a los socios que porten su cédula de ciudadanía y se encuentren registrados en el padrón electoral;
- b) Recibir el voto de los socios que no consten en el padrón;
- c) Permitir que los candidatos u otras personas realicen propaganda dentro del recinto electoral;
- d) Recibir el voto de los socios antes de las ocho horas y después de las diecisiete horas del día señalado para las elecciones;
- e) Influir de alguna manera en la decisión del elector; y,
- f) Realizar el escrutinio fuera de los recintos electorales.

Art. 22. Es obligatorio para los socios de la Cooperativa aceptar la designación de vocales de los organismos Electorales, si el Socio por fuerza mayor debidamente comprobada, no pudiese desempeñar el cargo, deberá comunicar el particular al organismo que lo designó en el plazo mínimo de veinticuatro (24) horas después de haber recibido el correspondiente nombramiento. En caso de excusa aceptada, el organismo que lo nominó inmediatamente designará a su reemplazo.

TITULO VI

DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

Art. 23. A toda elección de representantes precederá la inscripción de listas o candidatos ante la comisión electoral.

La inscripción de listas o candidatos se podrá efectuar desde el día siguiente de efectuada la convocatoria hasta 15 días después. Pasado este período, no se recibirán, inscripciones de candidaturas.

Art. 24. Todo socio, sea que participe de forma individual o como parte de una lista, deberá cumplir a más de los requisitos previstos en la normativa legal vigente los siguientes:

- a) 20 horas de capacitación en Economía Popular y Solidaria, dictadas por una entidad debidamente acreditada de acuerdo a la normativa vigente.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Tener la condición de socio activo de manera ininterrumpida por lo menos dos años a la fecha de la convocatoria a elecciones;
- d) No tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los candidatos, ni con el Gerente;
- e) No ser directivo, ni empleado, o trabajador de otra cooperativa de la misma clase o línea;
- f) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- g) En caso de que los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia aspiren a reelección inmediata, obligatoriamente deben participar en la elección de Representantes.
- h) No encontrarse en mora en la Cooperativa al momento de las elecciones, ni haber caído en mora durante los doce meses previos a la elección.
- i) Presentar al menos 35 firmas de apoyo de socios a la candidatura sea de una candidatura personal o por lista, en el formato aprobado por la Comisión Electoral y el resto de documentos que dicha comisión mediante determine resolución lo determine.

Art. 25. No pueden ser candidatos a representantes:

- a) Los socios que fueron elegidos representantes en la elección inmediata anterior y hayan sido cesados en sus funciones;
- b) Aquellos contra quienes se haya emitido auto de llamamiento a juicio por cualquier delito, hasta que exista sentencia absolutoria a su favor;
- c) Los que hubieren sido sancionados con descalificación en el proceso electoral inmediato anterior;
- d) Los socios a quienes el Consejo de Administración les haya comprobado haber realizado o patrocinado actos que afecten la imagen ya sea de la institución, de sus directivos o administradores;
- e) Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, que hayan sido reelegidos por dos veces consecutivas, los funcionarios y empleados o las personas que presten servicios a la institución a través de terceros; y, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- f) Los socios que hayan sido requeridos judicialmente a cumplir con el pago de sus obligaciones;
- g) Los socios que hayan sido excluidos o expulsados de la Cooperativa;
- h) Las personas que se encuentren registrados como clientes de la Cooperativa;
- i) Quienes hayan sido excluidos o expulsados de otras cooperativas;

- j) Los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, funcionarios y empleados que hayan sido cesados en sus funciones por la Gerencia, el ente de control o la Asamblea de Representantes
- k) Los socios que se encuentren registrados en el buró de crédito con calificación de Riesgo Potencial, Deficiente, Dudosos Recaudo o Pérdida, ya sea como deudores directos o indirectos; y,
- l) Los socios que hubiesen litigado y/o hayan sido sancionados por autoridad competente o estuviesen litigando en contra de la cooperativa.
- m) Quienes hayan renunciado como representantes a la Asamblea, vocales de los consejos de Administración o Vigilancia para la convocatoria de elecciones inmediatamente posterior a su renuncia.

Art. 26. Los ex empleados que tengan la calidad de socios podrán ser candidatos transcurridos cinco años desde su separación de la Cooperativa, siempre y cuando no tengan registrados antecedentes negativos en su hoja de vida.

Art.27. Una vez cerrada la inscripción de candidatos, la Comisión Electoral procederá a la calificación de estos en el plazo de 5 días posteriores a la culminación del período de inscripciones, para lo cual contará con la información requerida a la Gerencia respecto al cumplimiento de los requisitos constantes en el presente reglamento.

Art.28. La Comisión Electoral, en forma inmediata, notificará a los socios que no han sido calificados como candidatos; ellos podrán apelar la decisión ante la Comisión de Resolución de Conflictos, en el lugar en que esté funcionando la oficina de la Comisión, las apelaciones podrán ser efectuadas hasta 3 días después de haber sido notificado con la resolución de no calificación.

Art. 29. La Comisión de Resolución de Conflictos notificará a los socios sobre la resolución de su apelación en un plazo máximo de 5 días, y contestará con los argumentos que la motivan.

Art. 30. En caso de que no tuvieren respuesta en el tiempo establecido, se entenderá negada la apelación-

Art. 31. La nómina de las listas y candidatos debidamente calificados se dará a conocer, máximo 15 días antes de las elecciones, en la cartelera de la Matriz de la Cooperativa y se difundirá a través de una circular en cada una de las Agencias, dando a conocer a los candidatos que han cumplido con los requisitos determinados en la LOEPS y este Reglamento.

Art. 32. Se garantiza la propaganda electoral que realicen los candidatos que fueren calificados, siempre que no contravengan al orden público y las buenas costumbres y no contengan agravios, injurias y falsedades.

Art. 33. La propaganda electoral se iniciará una vez calificados los candidatos por la respectiva Comisión Electoral y terminará veinticuatro horas antes de las elecciones.

Art. 34. Se prohíbe hacer campaña para anular el voto en las elecciones.

En caso de que cualquier candidato incumpliera lo previsto en el presente reglamento o incurriera en las prohibiciones previstas en los artículos precedentes, la comisión electoral mediante resolución debidamente motivada, dentro de un proceso que garantice el derecho a la defensa, descalificará la candidatura del socio infractor, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Art.35. Si faltando (15) días para el cierre de las inscripciones no se han presentado el número suficiente de candidatos, la Comisión Electoral hará invitaciones personales a los socios activos, ex directivos y a los actuales, para que participen presentando sus candidaturas; y, si aun así no se completa, la Comisión Electoral propondrá la nómina de candidatos, cumpliendo lo dispuesto en el presente reglamento en relación a los requisitos.

TITULO VII DE LA CONVOCATORIA Y EL SUFRAGIO

Art.36. DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria a los socios para elección de Representantes la hará el Presidente de la Comisión Electoral, Mediante la página web, redes sociales de la Cooperativa, medios de comunicación existentes en los Cantones donde tenga Socios la Cooperativa con por lo menos 45 días antes del sufragio; y, si es del caso mediante perifoneo, cuidando de no infringir las ordenanzas de los cantones en donde se realice esta actividad,; el perifoneo, lo realizará la Comisión Electoral.

En la convocatoria se dará a conocer a los socios y aspirantes a ser Representantes, la forma cómo se van a realizar las elecciones, es decir, por lista, nominación individual, o, de la forma que más convenga a la Cooperativa, siempre acatando lo dispuesto en la normativa vigente

Art.37. INICIACION DEL SUFRAGIO. El proceso del sufragio se realizará un día por agencia en un local previsto para este acto, en el siguiente horario de 09h00 a 17H00, con el fin de dar facilidad a una mayor participación de nuestros Socios.

a) INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA

1. Los miembros de las Juntas Receptoras del voto se reunirán en el lugar designado por la Comisión Electoral para el sufragio, en el día y hora fijados y procederán de inmediato a levantar el acta de instalación respectiva, para lo cual utilizarán el formato preparado.

Concurrirán los vocales principales y si en el acto de instalación de la Junta faltare algún miembro, los miembros presentes reemplazarán al ausente con algún socio que haya concurrido a sufragar. Este socio reemplazará en todo al titular ausente.

2. La primera actividad que realizará la Junta Receptora del Voto es levantar el acta de instalación, que contendrá:
 - a) Lugar, fecha y hora en que inicia el proceso.
 - b) Nombres completos del Presidente, el Secretario y el Vocal que concurren al acto.
 - c) Padrón electoral.
 - d) Número de papeletas recibidas para suministrar a los electores.
 - e) Certificados de votación y presentación.
 - f) Sobres que deben guardar los materiales una vez que termine el proceso electoral.
 - g) Un biombo y una urna, esferos, cintas de seguridad.
3. El Secretario de la Junta Receptora del Voto leerá en voz alta el acta de instalación y suscribirá la misma conjuntamente con el Presidente y el Vocal.
4. Suscrita el acta de instalación, el Presidente de la Junta Receptora del Voto dejará constancia de que las urnas se encuentran completamente vacías, después de lo cual las cerrará con las debidas seguridades. Luego se declarará abierto el acto electoral y se procederá a recibir el voto de los socios electores.
4. La mesa en la que el elector debe preparar su papeleta de votación, estará a una distancia prudencial del lugar donde funcione la Junta Receptora del Voto.

b) Del Socio Sufragante: Para cumplir con este derecho de elegir y ser elegido, el socio debe proceder de la siguiente manera:

1. Presentará ante la Junta Receptora del Voto su cédula de identidad o pasaporte, sin este requisito no se admitirá al sufragante consigne el voto.
2. Ejercerá el sufragio marcando una línea vertical en el nombre del candidato o la lista por la cual vota, de entre los calificados por la Comisión Electoral.
3. Concluido el acto de marcar el voto, lo depositará en el ánfora preparada para el efecto.
4. Solo podrán sufragar los socios que consten en el padrón electoral, quienes deberán suscribir el padrón después de haber votado.
5. El socio que no pudiere sufragar por no constar en el padrón electoral, pero que concurriere al acto electoral, recibirá un certificado de presentación que lo exonerará de las sanciones que puedan ser impuestas.

TÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA IMPUGNACIÓN

Art. 38. Impugnación es la objeción que presenta alguno de los socios de la Cooperativa ante la Comisión Electoral para que esta tome una resolución, respecto de decisiones de los organismos electorales.

Art. 39. Pueden presentar este recurso:

- a) Cualquier socio de la Cooperativa
- b) El Consejo de Administración por intermedio de su presidente.
- c) El Consejo de Vigilancia por intermedio de su presidente.

Art. 40. La impugnación se presentará por escrito ante la Comisión Electoral en el término de dos días siguientes a la decisión que motivo su presentación.

Art. 41. A la impugnación deberá acompañarse las pruebas y documentos que fundamenten su presentación

Art. 42. La impugnación procede respecto de:

- a) Las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones por inhabilidades legales; y,
- b) El resultado numérico de los escrutinios electorales.

Art. 43. La Comisión Electoral al día siguiente de recibido el recurso y si este cuenta con la documentación necesaria, avocará conocimiento y ordenará notificar con lo actuado al impugnado para que en el término de un día se pronuncie.

Con la contestación del impugnado o en rebeldía, La Comisión en el término de dos días resolverá el recurso.

Art. 44. La Comisión Electoral rechazará los recursos que no sean presentados dentro del término legal, así como los que no cuenten con los documentos justificativos del caso.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA APELACIÓN

Art. 45. Apelación es la reclamación que realiza alguno de los socios de la Cooperativa respecto de las resoluciones emanadas de los organismos electorales, para que la Comisión Electoral, revoque o reforme dicha resolución.

Pueden interponer el recurso de apelación:

- a) Cualquier socio de la Cooperativa
- b) El Consejo de Administración por intermedio de su presidente.
- c) El Consejo de Vigilancia por intermedio de su presidente.

Art. 46. El recurso de apelación se interpondrá por escrito ante la Comisión de Resolución de Conflictos en el término de dos días, posteriores a la resolución que dio causa a su presentación.

Art. 47. A la apelación deberá acompañarse las pruebas y documentos justificativos que fundamenten su presentación.

Art. 48. Se puede apelar las resoluciones provenientes de las juntas electorales de la Matriz y de las sucursales, en los siguientes casos:

- a) Negativa de inscripción de un candidato.
- b) Declaración de nulidad de las votaciones.
- c) Declaración de nulidad de los escrutinios.
- d) Adjudicación de representantes.
- e) Incumplimiento del Reglamento de Elecciones.

Art. 49. La Comisión de Resolución de Conflictos al día siguiente de recibido el recurso avocará conocimiento y de existir razón, en el término de cuarenta y ocho horas confirmará, revocará o reformará la resolución apelada. Su resolución causará ejecutoria.

Art. 50. La Comisión de Resolución de Conflictos rechazará los recursos que no sean presentados dentro del término legal, así como los que no cuenten con los documentos justificativos del caso.

TITULO IX DE LAS PAPELETAS DE VOTACIÓN

Art. 51. Se elaborará una sola papeleta, que será entregada por la Comisión Electoral, en donde constará el espacio para marcar las listas o el número de cada candidato de las localidades. En cada mesa se exhibirán las listas o nombres de los candidatos y el sufragante marcará en la papeleta el nombre o el número que corresponda al candidato o la lista de su preferencia.

Art. 52. Las papeletas, deberán estar correctamente numeradas.

TITULO X DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 53. Concluido el proceso de recepción de votos, en presencia de todos los miembros de la mesa o candidatos que desearan asistir, se procederá de la siguiente manera:

1. La Junta verificará el número de votantes en el padrón y anotará en el casillero correspondiente.
2. Abierta el ánfora y extraído su contenido, el Presidente de la Junta Receptora del voto confrontará el número de votos depositados en ella con el número de votantes que consta en el padrón y control de socios sufragantes.
3. Cuando el número de papeletas en ánfora sea mayor que el de sufragantes, el Presidente de la Junta Receptora procederá a volver a depositar todas las papeletas en el ánfora, para desde allí extraer al azar el número de papeletas que excedan y destruirlas de manera inmediata.

4. Si el número de papeletas encontradas en el ánfora, fuere menor que el número de votantes, la Junta Receptora del Voto continuará con el escrutinio, dejando constancia de esta novedad en el acta respectiva.
5. El secretario leerá en voz alta el voto que corresponde a cada lista o candidato y lo pasará al Presidente y vocal para su verificación. Si algún delegado o candidato quisiera cerciorarse de la exactitud del voto, el Secretario exhibirá la papeleta y luego continuará el escrutinio.
6. Si alguno de los miembros de la Junta Receptora del voto o los delegados impugnara una o varias papeletas, los miembros de la Junta Receptora resolverán inmediatamente la impugnación por mayoría de votos. Si ésta fuere declarada infundada se procederá a escrutir el voto. Esta impugnación verbal que se haya hecho, deberá constar en el Acta de escrutinios.

Si la impugnación fuere declarada fundada, la papeleta no será escrutada y se procederá a colocarla en un sobre especial para ser remitida a la Comisión Electoral, que se pronunciará en última instancia respecto a las impugnaciones.
7. La Junta Receptora tomará en cuenta para el escrutinio la suma de los votos que están en el ánfora, con excepción de los siguientes:
 - a. Los votos que no fueron suministrados por la Junta (Papeletas sobrantes)
 - b. Los anulados y los que están en blanco que no se tomarán en cuenta para el resultado de la votación.
8. Serán considerados votos válidos, los emitidos en la papeleta suministrada por la Junta de cualquier manera que exprese la voluntad del elector, siempre y cuando sea en forma respetuosa.
9. Serán considerados votos nulos los que contengan señales en más de una lista, los que contengan la palabra nulo o anulado y otros similares en los que hubiere tachaduras, figuras o palabras obscenas que demuestran la voluntad de anular el voto.
10. Todos los reclamos o impugnaciones que se suscitaren durante el escrutinio serán resueltos por los miembros de la Junta Receptora por mayoría simple de votos, salvo los casos indicados en el numeral 6.
11. Concluido el escrutinio de la mesa se levantará el Acta correspondiente y se enviará en el ánfora para el escrutinio inmediato por la Comisión Electoral.

TITULO XI ADJUDICACION DE PUESTOS

Art.54. ACTA DE ESCRUTINIO. Contendrá:

1. La constancia del lugar, fecha y hora en que comenzó el escrutinio.
2. El nombre de los miembros de la Junta Receptora y de los delegados presentes en el acto de escrutinio.
3. El número de votos obtenidos por las listas y los candidatos.
4. Número de votos declarados nulos y en blanco.
5. El relato de las reclamaciones y observaciones formuladas por los candidatos durante el escrutinio y las resoluciones sobre ellas.
6. Las firmas de los miembros de la Junta Receptora.

Art. 55. ENTREGA DE ÁNFORAS. Terminado el escrutinio, las ánforas serán cerradas o selladas de forma que se garantice su inviolabilidad, una vez que se hayan incluido en ellas las Actas de instalación y escrutinio y los sobres especiales con

	Reglamento de Elecciones	Fecha: 16-06-2021	
		Versión: 3.0	Página 13 de 16

las novedades. El Presidente y el Secretario de cada Junta Receptora serán los responsables de la entrega inmediata de las ánforas debidamente selladas a la Comisión Electoral para el escrutinio definitivo.

TITULO XII

ESCRUTINIO FINAL Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Art. 56. DE LAS ÁNFORAS. Las ánforas de cada Junta Receptora del voto con las actas respectivas serán entregadas de inmediato a la Comisión Electoral para que proceda al escrutinio final y a resolver los casos de apelación o impugnación que se hayan presentado, en el plazo de 24 horas.

Art. 57. DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO Y PROCLAMACION DE LOS REPRESENTANTES ELECTOS. La Comisión Electoral procederá al escrutinio definitivo en el plazo máximo de 48 horas contadas desde la recepción de las urnas, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Constatará el cómputo de votos de cada mesa en base a las actas.
2. Determinará los votos obtenidos por cada candidato o por cada lista.
3. En el caso de votación por lista cada voto se entenderá como un voto por cada miembro de la lista.
4. En caso de empate de votos en dos o más candidatos o listas, se decidirá por sorteo el candidato electo.
5. Proclamará como Representantes Principales a aquellos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos de forma individual o como parte de una lista, y los que sigan en votación serán proclamados como Primeros y Segundos Suplentes, respectivamente.

Art. 58. La Comisión Electoral, una vez concluido el proceso electoral y definitivo, en un plazo de 3 días hábiles presentará el informe al Consejo de Administración a fin de que proceda a publicar los resultados.

Art. 59. INFORME FINAL DEL PROCESO. Concluido el escrutinio definitivo se levantará el Acta correspondiente debidamente firmada por los miembros de la Comisión Electoral y los delegados que lo solicitaren, en ella se harán constar las novedades y decisiones adoptadas para superarlas. El informe se remitirá al Consejo de Administración y un ejemplar conservará la Comisión Electoral.

Art. 60. ENTREGA DE CERTIFICADOS DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES. La Cooperativa procederá a organizar un acto solemne para realizar la posesión y entrega de los certificados correspondientes a los Representantes Principales y Suplentes por parte de la Comisión Electoral, acto en el que se resaltará la responsabilidad de los elegidos y sus derechos.

TITULO XII

DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS

DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Art. 61. Una vez posesionados los Representantes, en el plazo de cinco días hábiles el Presidente de la Cooperativa convocará a Asamblea General de Representantes con el punto específico de elección de los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia; además de señalar el número de Vocales principales y suplentes y el período para el que serán electos con sujeción al Estatuto de la Cooperativa

Para la elección de los miembros de los Consejos de administración se debe considerar que al menos tres de los vocales principales de los Consejos y sus respectivos suplentes posean título profesional de tercer nivel, según las definiciones de la ley que regula la educación superior, en profesiones relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia.

En la elección de los miembros del Consejo de Vigilancia se debe considerar que al menos dos de sus miembros posean título de tercer nivel en áreas a fines relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia.

Art. 62. Una vez que se llegue al punto del orden del día en donde se deba elegir a los nuevos vocales de los consejos, la Asamblea General de Representantes elegirá un Director de Debates; quien no será miembro de ningún Consejo, y no podrá ser candidato; a través de Secretaría se constatará el Quorum requerido, en caso de existir quorum, se procederá a la elección de los vocales del Consejo de Administración y vocales del Consejo de Vigilancia. En caso de no existir el quórum a la hora señalada, se esperará una hora más tarde y se volverá a verificar el quorum, en caso de existir quorum se instalará la sesión, en caso de persistir la falta, el Presidente de la Cooperativa procederá a realizar una segunda convocatoria de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 63. Los consejos de Administración y Vigilancia estarán conformados por el número de vocales establecidos en el Estatuto vigente. Las elecciones se efectuarán por votación personal directa y secreta de cada uno de los Representantes.

Art. 64. Para el proceso de elección se designará una Comisión Escrutadora de 2 personas que receptorá los votos y luego del conteo de votos en presencia de los Representantes se proclamará los votos a favor, votos en contra y abstenciones de cada vocal. Acto seguido se procede a la proclamación de los vocales electos.

Art. 65. DEL PROCESO DE NOMINACIÓN.- Para realizar la elección de los vocales, al menos un representante deberá mocionar el nombre de un candidato y dicha moción deberá tener al menos el apoyo de otro representante; así se deberá operar con todos los candidatos que se mocionen.

Corresponde al Director de Debates verificar que los candidatos cumplan con los requisitos previstos en la normativa vigente.

Por cada vocalía se deberán presentar al menos una candidatura y un máximo de tres.

La elección se efectuará a través de papeletas que serán repartidas por secretaría a cada uno de los integrantes de la Asamblea General de Representantes presentes en la sala de sesiones.

Las papeletas contendrán espacios libres para dar cabida a los nombres de los candidatos a vocales. Los representantes procederán a llenar las papeletas y a depositarlas en las ánforas que para el efecto se tendrán en la Asamblea.

Las ánforas deberán ser verificadas en forma pública que se hallen vacías y que otorgan las seguridades necesarias para que garantice la transparencia del proceso, lo que se realizará previo al inicio de las votaciones.

Art. 66. Si alguno de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia hubiere sido inhabilitado o removido por causa debidamente fundamentada, no podrá ejercer dichos cargos durante 15 años. Si nuevamente fuere inhabilitado o removido, dicha prohibición será de carácter indefinido.

Art. 67. DEL ESCRUTINIO.- Luego de concluidas las votaciones, los escrutadores extraerán las papeletas de las ánforas y procederán al escrutinio público, registrándose en una pizarra los votos que hayan obteniendo cada uno de los candidatos; terminado el escrutinio, verificarán que exista igual número de votos que el de los integrantes de la Asamblea General de Representantes que se hallen presentes; acto seguido notificarán a Secretaría los resultados de la

	Reglamento de Elecciones		Fecha: 16-06-2021
			Versión: 3.0

elección; el Secretario le informará al Director de Debates los resultados obtenidos, quien dispondrá a Secretaría que proclame los resultados.

Art. 68. Para que un representante sea elegido como miembro de los consejos de Administración o Vigilancia, debe obtener la mitad más uno del quorum verificado, antes de la elección.

Art. 69. Si un Representante a la Asamblea General es elegido Vocal del Consejo de Administración o Vigilancia perderá su condición de Representante, pero seguirá siendo miembro nato de la Asamblea General y se principalizará al respectivo suplente, según lo establece el Estatuto.

Art. 70. En caso de que la Asamblea sea convocada en modalidad virtual, se observará lo prescrito para ese tipo de asambleas en el Estatuto y el Reglamento Interno.

TITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 71. Los gastos que demande el proceso Electoral se realizarán del presupuesto asignado por la Cooperativa y serán autorizados por la Gerencia.

Art. 72. Por el tiempo que dure el proceso de elecciones, cada integrante de la Comisión Electoral recibirá por concepto de movilización la cantidad de 2 SBU más impuestos, siempre que cumplan con la misión en forma plena.

Los integrantes de las Juntas Receptoras del voto recibirán el 10% de un SBU por concepto de reintegro de gastos de movilización y alimentación.

Art. 73. El Voto, como derecho del Socio, tiene el carácter de obligatorio.

Art. 74. Los socios que hubieren votado, recibirán el certificado respectivo.

Art. 75. Se prohíbe a los empleados de la cooperativa intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de una candidatura, bajo pena de destitución del cargo, con excepción de la emisión del voto, cuando ostente la calidad de socio.

Art. 76. Los candidatos a representantes no podrán permanecer en el recinto electoral más de treinta minutos. En este lapso deberán ejercer su derecho al voto y su permanencia más allá del mismo se considerará acto de propaganda electoral y causará su descalificación.

Art. 77. Los candidatos a representantes o sus delegados podrán asistir a los escrutinios que realicen los organismos electorales.

Art. 78. La administración de la Cooperativa está obligada a brindar todo el apoyo necesario para que los organismos electorales puedan cumplir sus objetivos.

Art. 79. Si las elecciones se hubieren desarrollado con anomalías y se presentaren situaciones conflictivas que puedan ser calificadas como graves o insuperables, la Comisión de Resolución de Conflictos conocerá el caso y de ser necesario declarará nulas las elecciones y convocará a un nuevo proceso electoral que se realizará dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.

Art. 80. El ejercicio de las funciones de los miembros de los organismos electorales es obligatorio.

Las únicas causas de excusa serán las de imposibilidad física, calamidad doméstica, tener más de setenta y cinco años de edad o ser candidato a representante. Toda causa será presentada por escrito y debidamente justificada, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida la notificación.

La calamidad doméstica constituirá causa de excusa meramente temporal para el ejercicio de las funciones correspondientes.

Art. 81. Los representantes a la Asamblea electos, serán removidos, previo un proceso que garantice el derecho a la defensa, cuando se haya comprobado la presentación de documentación falsa o adulterada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el caso de contradicción de un artículo o artículos de este Reglamento de Elecciones con la LOEPS, su Reglamento General, Resoluciones del Organismo de Control, el Estatuto de la Cooperativa, y Reglamentos Especiales, prevalecerá el de mayor jerarquía.

SEGUNDA: La Asamblea General de Representantes ratifica las elecciones efectuadas hasta la fecha de aprobación del presente reglamento encaminadas a garantizar el cumplimiento oportuno de la elección de las nuevas dignidades.

TERCERA- Las situaciones no contempladas en las reformas de este Reglamento de Elecciones, serán resueltas por el Consejo de Administración

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: Queda derogado el Reglamento de Elecciones, aprobado por la Asamblea General de Representantes, el 29 de octubre del 2020.

SEGUNDA: El presente reglamento de elecciones de representantes para la Asamblea General y miembros principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte de la Asamblea General de Representantes.

CERTIFICACION

Certifico que el presente **REGLAMENTO DE ELECCIONES** fue aprobado en Asamblea extraordinaria de Representantes, realizado el 16 de junio del 2021, el mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.



Sra. Rosa Beltrán G.
SECRETARIA
ASAMBLEA GENERAL
COOPERATIVA LUCHA CAMPESINA LTDA.